

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148

Santiago, 18 FEB 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014; la Resolución Afecta N° 41, de 2 de abril de 2015, que nombra como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente a doña Marie Claude Plumer Bodin, quien subroga legalmente al Superintendente del Medio Ambiente en razón a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-072-2014 y el expediente administrativo de medidas provisionales Rol MP-002-2016.

CONSIDERANDO:

1. El día 22 de enero de 2016, Inversiones La Estancilla S.A presentó un recurso administrativo de reposición en contra de la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 37, de fecha 15 de enero de 2016, que decretó la medida provisional de clausura temporal total del Autódromo de Codegua. El citado recurso de reposición fue presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles conferidos por el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA).

2. En paralelo, Inversiones La Estancilla S.A. ingreso el día 2 de febrero de 2016, ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, una reclamación judicial contemplada en el artículo 17 N° 3 de la Ley 20.600. La reclamación

judicial fue deducida en contra de la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 37, de fecha 15 de enero de 2016. El Segundo Tribunal Ambiental, día 15 de febrero de 2016, admitió a trámite la señalada reclamación judicial dando inicio al procedimiento Rol R-95-2016.

3. Tanto el recurso judicial como el administrativo buscan impugnar o modificar la Resolución Exenta de la SMA N° 37, de fecha 15 de enero de 2016 y tienen en definitiva el mismo objeto. La existencia en paralelo de ambas vías de impugnación, hace que esta Superintendencia deba inhibirse de conocer y fallar el recurso administrativo de reposición deducido por Inversiones La Estancilla con fecha 22 de enero de 2016, ello en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 54 de la Ley 19.880, que dispone que: *"Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste imponga sobre la misma pretensión"*.

RESUELVO:

A LO PRINCIPAL: al tenor de lo señalado en esta presentación, la Superintendencia de Medio Ambiente deberá inhibirse de conocer el recurso administrativo de reposición presentado por Inversiones Estancilla S.A. el día 22 de enero de 2016; **AL PRIMER OTROSÍ:** téngase por acompañados los documentos indicados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y

ARCHÍVESE.-



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/PTC

Notificación por carta certificada:

- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, Rancagua, VI región.
- Olga León Segura, domiciliada en calle Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Mostazal, VI Región.

- Hugo Enrique Cuevas Gonzalez, en representación de Junta de Vecinos N° 199 Reserva La Candelaria, domiciliado en calle Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzereca, domiciliada en calle Pica N° 1410, la Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes

Expediente D-27-2014.